

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2020-00046-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que se recibió por competencia procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal para su conocimiento. Sírvasse proveer. Riohacha, D. T. y C., Agosto 28 de 2020.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Agosto veintiocho (28) del Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	KATHERINE ESTHER NORIEGA GUTIERREZ
DEMANDADO	HENRY ORLANDO GUERRA MEJIA
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2020-00046-00

Revisada la presente demanda se observa que ésta es INADMISIBLE por cuanto no reúne algunos de los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 de Junio de 2020:

1. No se indica en los hechos de la demanda desde que fecha y la cuantía de las cuotas alimentarias mensuales adeudadas por el demandado a favor de los menores HENRY ALEXANDER y KALETH DAVID GUERRA NORIEGA, conforme lo señala el numeral 5º del artículo 82 del C. G. del Proceso.
2. No se cumple con lo establecido en el Art. 5º del Decreto 806 del 6 de Junio de 2020, en el sentido que el correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones debe coincidir con el correo inscrito en el registro nacional de abogados, (el apoderado reporta en la demanda un correo electrónico que no se encuentra registrado consultada la base de datos actualizada

por el Consejo Seccional de la Judicatura Seccional La Guajira remitida a este despacho), lo cual puede actualizar a través de la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, con el fin de dar cumplimiento a las medidas adoptadas en el Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020.

3. En los anexos no se allegó la certificación o constancia de mesadas atrasadas o declaración de las mismas (título valor complejo). Numeral 11 Art. 82 del C. G. del P. *Sentencia T-979 de 1999 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa "Título valor complejo en procesos ejecutivos de alimentos"*.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

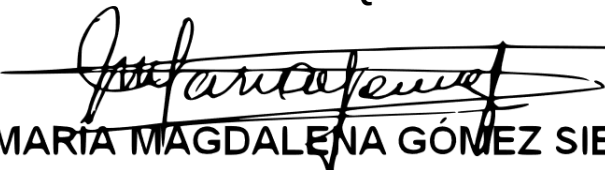
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS seguido por la señora KATHERINE ESTHER NORIEGA GUTIERREZ contra HENRY ORLANDO GUERRA MEJIA.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE al doctor GABRIEL ALFONSO VILLAR para actuar solo en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito